



### Consulta pública previa

#### Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan los cursos de conducción segura y eficiente en motocicleta y turismo

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la aprobación de la **Orden Ministerial por la que se regulan los cursos de conducción segura y eficiente en motocicleta y turismo**, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 2 de abril de 2022, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [participacion.normativa@dgt.es](mailto:participacion.normativa@dgt.es).

<p><b>Antecedentes de la norma</b></p>	<p>La <b>Ley 18/2021, de 20 de diciembre</b>, por la que se modifica el texto refundido de la <b>Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre</b> en materia de permisos del permiso y licencia de conducción por puntos, incorpora un apartado 5 al artículo 63 con el siguiente contenido:</p> <p><i>“La superación de cursos de conducción segura y eficiente a los que se hace referencia en el anexo VIII, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y se tenga saldo positivo, compensará con dos puntos adicionales hasta un máximo de quince puntos y con una frecuencia máxima de un curso de cada tipo cada dos años.”</i></p> <p>En este sentido, el anexo VIII referenciado, regula el objeto, clases, contenido y requisitos mínimos de los cursos, así como los mecanismos de certificación y control que garantice el cumplimiento de los mismos, pero no obstante se hace necesaria la consiguiente pormenorización a través de orden ministerial, de la formación teórica y práctica en la que deben consistir dichos cursos, respetando, en todo caso, la duración mínima de seis horas.</p>
<p><b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b></p>	<p>La <b>Ley 18/2021, de 20 de diciembre</b>, por la que se modifica el texto refundido de la <b>Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre</b>, prevé el incremento en la detracción de puntos de algunas infracciones reguladas en la misma, en la convicción de que la comisión de estas tiene un impacto cualificado en la generación de riesgo vial.</p> <p>En este escenario, se hace necesario, como así prevé el texto legal, el establecimiento de un sistema que, al tiempo que permita una mejora en el comportamiento de los conductores que reduzca la comisión de conductas de riesgo, posibilite la obtención de 2 puntos adicionales en el permiso de conducción para la personas que los realicen. En consecuencia se pretende solucionar los siguientes problemas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Reeducación de determinadas conductas con impacto específico en la seguridad vial.</li><li>• Proveer de un sistema que permita la obtención de puntos adicionales a través de la formación en seguridad vial, toda</li></ul>

	<p>vez que el marco legal actual, ha incrementado la detracción de puntos por la comisión de infracciones ya tipificadas.</p>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>Si bien los cursos de conducción segura y eficiente han ganado prestigio a lo largo de los años, siendo impartidos por múltiples agentes, esto es, centros de formación, clubes de conductores o autoescuelas, hasta ahora no ha existido una regulación que venga a garantizar una estandarización de contenidos mínimos y unos umbrales de calidad de dichos cursos.</p> <p>En consecuencia con lo anterior, se hace necesaria y oportuna una definición normada, objetiva y general sobre qué debe entenderse por un curso de conducción segura y eficiente y cuáles son los requisitos que tanto centros, como formadores deben cumplir para poder ser tales.</p> <p>La necesidad de certidumbre jurídica se incrementa además exponencialmente debido a las consecuencias que la ley prevé para la realización de estos cursos, toda vez que supone la obtención de 2 puntos adicionales en el permiso de conducción.</p> <p>En última instancia su regulación supone una oportunidad incuestionable para reciclar a las personas que, aun no cometiendo infracciones graves, quisieran mejorar sus hábitos de conducción y hacerla más segura y eficiente.</p> <p>En consecuencia, la modificación no solo es necesaria y oportuna, sino imprescindible para que las previsiones y objetivos perseguidos por la <b>Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre</b> puedan obtener fiel cumplimiento.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>Establecer el contenido y requisitos de los cursos de conducción segura y eficiente en motocicleta y turismo conforme a lo previsto en el anexo VIII de la <b>Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre</b>.</p> <p>Posibilitar la obtención de hasta 2 puntos adicionales en el permiso</p>

	de conducción para los conductores que se sometieran a ellos.
<b>Posibles soluciones alternativas regulatorias</b>	Al tratarse del desarrollo del anexo VIII de la <b>Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre</b> , se precisa que la regulación se canalice a través de una norma con rango de orden ministerial
<b>Posibles soluciones alternativas no regulatorias</b>	No se contemplan medidas no regulatorias que puedan alcanzar el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la norma propuesta.